

CPSPH/218/2026.
4 DE MAYO DE 2026 -31 DE AGOSTO DE 2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES (PAGO POR HONORARIOS PROFESIONALES), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. IRASEMA E. LINARES MEDINA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA Y POR LA OTRA, EL (LA) LIC. DAVID ORTIZ OCAMPO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS", Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA A AMBOS ENTES SE LES DENOMINARÁ A LO LARGO DEL CONTENIDO DE ESTE TEXTO, COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE SUJETARÁ AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- Declara "LA UNIVERSIDAD" a través de su representante legal:

1.1 Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1º del Decreto No.16 que contiene la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 22 de septiembre de 2008, y la fe de erratas al mencionado artículo 1 de dicha Ley, publicada en el mismo órgano informativo el 20 de octubre de 2008; sectorizada a la Secretaría de Educación Pública del Estado.

1.2 Que de conformidad con el artículo 4 del referido Decreto y del Decreto No. 8, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica, con fecha 13 de junio de 2011, así como la Reforma del Decreto No. 187, con fecha 19 de mayo de 2014 y las reformas publicadas el 15 de agosto de 2016, Publicadas en el Periódico Oficial del Estado tiene como parte de su objeto, entre otros:

I.-Ampliar las posibilidades de la educación superior tecnológica a fin de contribuir, a través del proceso educativo a mejorar las condiciones de vida de los hidalguenses;

II.-Formar Técnicos Superiores Universitarios, que hayan egresado del bachillerato, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, vinculados a las necesidades regionales, Estatales y Nacionales.

III.-Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación;

IV.-Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia y editar obras en su caso, de acuerdo con la planeación y el desarrollo de las políticas nacional y estatal de ciencia y tecnología, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y la mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad, apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Hidalgo.

1.3 Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, la persona titular de la Rectoría es el representante legal de la Universidad, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley se requieran; asimismo, de conformidad con el artículo 19, fracción XI, del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del citado ordenamiento legal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 13 de junio de 2011, cuenta con atribuciones para celebrar convenios, contratos y acuerdos necesarios para el cumplimiento del objeto institucional. En atención a lo anterior, la Dra. Irasema Ernestina Linares Medina, en su carácter de Rectora, cuenta con nombramiento expedido por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo en funciones al momento de su emisión, mismo que surtió efectos a partir del 8 de abril de 2019, y con facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento.

1.4 Que, para la consecución de su objeto y fines, además de sus programas y presupuestos aprobados, realiza servicios tecnológicos y asesorías entre otra serie de actividades, para lo cual, entre sus atribuciones, tiene la de celebrar acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado.

1.5 Que cuenta con recursos percibidos mediante ingresos propios, para cubrir las erogaciones que se generen con motivo de la celebración del presente contrato.

1.6 Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal, el ubicado en Avenida Universidad Tecnológica No.1000, colonia El 61, El Carmen, C.P.42830, municipio de Tula de Allende, Hidalgo, teléfono 01 773 73 2 91 07 y Fax 01 773 73 2 12 14.

1.7 Que ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes UTT-910731-PE1.

2.- Declara "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS":

2.1. Que es una persona física en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y, en su caso, con la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por "LA UNIVERSIDAD".

2.2. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED] exhibiendo en este acto la Cédula de Identificación Fiscal con folio [REDACTED] otorgada por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Clave Única de Registro de Población [REDACTED]

2.3. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, ni se encuentra inhabilitado (a) para el desempeño de éstos, así como, que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en las mismas y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, en la Procuraduría General de la República, en un Tribunal Administrativo o en la Presidencia de la República. Así mismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que

no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

2.4. Que sus servicios personales, no los presta únicamente a "LA UNIVERSIDAD", sino a toda persona física o moral que solicite la prestación de servicios profesionales independientes.

2.5. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales, de conformidad con las Leyes, Reglamentos y Resoluciones Fiscales.

2.6. Que es de nacionalidad MEXICANA, y bajo protesta de decir verdad, y para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en: [REDACTED]

3. Declaran "LAS PARTES":

3.1 En merito a las declaraciones que anteceden, ambas partes se reconocen la personalidad con que se ostentan; así mismo manifiestan que es su deseo signar el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL (LA) PRESTADOR(A) DE SERVICIOS" se obliga a prestar a favor de "LA UNIVERSIDAD", de manera independiente, los servicios profesionales de MATERIALES DIDÁCTICOS INSTITUCIONALES DE LA MODALIDAD MIXTA.

SEGUNDA. - NATURALEZA JURÍDICA. El presente contrato es de naturaleza civil, por lo que no existe relación laboral, administrativa ni de subordinación entre "LA UNIVERSIDAD" y "EL (LA) PRESTADOR(A) DE SERVICIOS". En consecuencia, no se generan derechos laborales tales como antigüedad, estabilidad, prestaciones, seguridad social, indemnización o reinstalación.

TERCERA. - OBLIGACIONES. Para la prestación de las actividades, trabajos o servicios a que hace referencia la cláusula anterior, "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" se compromete a utilizar todos sus conocimientos técnicos, pericia y mayor diligencia, obligándose a:

ACTIVIDADES:

- Actualización y diseño de los materiales y recursos del curso virtual autogestivo "Curso Propedéutico".
- Adecuación, modificación y creación de materiales didácticos, objetos de aprendizaje y recursos audiovisuales para asignaturas.

Todos los productos deberán entregarse dentro del plazo establecido, cumpliendo con los lineamientos académicos, técnicos y de identidad gráfica institucional previamente definidos por "LA UNIVERSIDAD".

CUARTA.- DE LOS SERVICIOS. Los servicios descritos en las cláusulas anteriores, se llevarán a cabo de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de inicio	Fecha de término	Actividad	Enlace
04 de mayo de 2026	31 de mayo de 2026	Actualización y diseño de los materiales y recursos del curso virtual autogestivo "Curso Propedéutico". La información de acceso a Google Drive, así como los recursos interactivos necesarios, serán proporcionados por la Mtra. Teresa Yadira Frías Martínez, Directora del PE de Mecatrónica.	El seguimiento académico y técnico de estas actividades estará a cargo de la Mtra. Teresa Yadira Frías Martínez, quien atenderá cualquier duda o situación relacionada con el desarrollo y entrega de los productos correspondientes.
01 de junio de 2026	30 de junio de 2026	Adecuación, modificación y creación de materiales didácticos, objetos de aprendizaje y recursos audiovisuales para las asignaturas correspondientes al segundo ciclo de formación de los programas educativos TSU en Instalaciones Eléctricas, TSU en Robótica y TSU en Sistemas de Manufactura Flexible, así como para el tercer ciclo de formación de la Licenciatura en Ingeniería en Mecatrónica.	
01 de julio de 2026	31 de agosto de 2026	Adecuación, modificación y creación de materiales didácticos, objetos de aprendizaje y recursos audiovisuales para las asignaturas correspondientes al tercer ciclo de formación de la Licenciatura en Ingeniería en Mecatrónica.	

QUINTA. - IMPORTE DEL CONTRATO. "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar a "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" por concepto del servicio especificado en la Cláusula Primera, la cantidad de \$ 40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS PESOS 00/100 M.N.) a la cual habrá de adicionar el Impuesto al Valor Agregado deduciendo el Impuesto Sobre la Renta, los cuales se determinarán en los términos que establecen las Leyes de la Materia, que "LA UNIVERSIDAD" cubrirá a "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS", previa presentación del recibo correspondiente, debidamente requisitado para efectos fiscales.

"LAS PARTES" acuerdan que el pago se lleve de acuerdo a lo siguiente:

Mes	Importe
Junio	\$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) + IVA - ISR
Julio	\$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) + IVA - ISR
Agosto	\$ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) + IVA - ISR

Así mismo, "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" autoriza a "LA UNIVERSIDAD" a que le descuenta del pago, la parte proporcional de los servicios no prestados, conforme a lo siguiente: "LA UNIVERSIDAD" no otorga a "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" para el inicio de la prestación de los servicios, ninguna tolerancia, sin embargo, si "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" sobrepasara el tiempo de cinco minutos y hasta un límite de quince minutos, le será descontado de su pago, el tiempo de servicio no prestado. Si el servicio no prestado excediera los quince minutos, le será descontado del pago, el equivalente a una hora de servicios. Por otro lado, le será descontado de su pago, el importe equivalente al tiempo contratado, cuando no asista a prestar los servicios por el tiempo requerido.

SEXTA. - FORMA DE PAGO. "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar el recibo de honorarios a "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta, una vez que "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" haya dado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones precisadas en el presente contrato.

SÉPTIMA. - NO CAPTACIÓN DE PARTICIPANTES. "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" antes o durante la prestación de los servicios o al concluir, se compromete a abstenerse de promocionar y realizar cualquier acción que induzca al destinatario del servicio (alumnos/as) a dejar de tomar los cursos de Educación Continua que ofrece "LA UNIVERSIDAD", para tomarlos con "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" a título personal o por su conducto en cualquier otra Institución.

OCTAVA. - VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del 4 DE MAYO DE 2026 al 31 DE AGOSTO DE 2026. Concluido el plazo señalado, el contrato terminará automáticamente por el solo transcurso del tiempo, sin que exista prórroga automática ni sea necesario aviso previo entre "LAS PARTES".

NOVENA. - LUGAR DE LOS SERVICIOS. "LAS PARTES" acuerdan que los servicios objeto del presente contrato se prestarán en las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD" o, en su caso, en los espacios, sedes o inmuebles en los que se requiera su ejecución, cuando así lo exija la naturaleza, modalidad o alcance del servicio contratado, incluyendo aquellos en los que "LA UNIVERSIDAD" haya convenido la prestación del mismo con terceros.

Lo anterior no implica sujeción a un centro de trabajo fijo ni a condiciones de subordinación laboral, sino que responde exclusivamente a las necesidades operativas del servicio convenido.

DÉCIMA. - CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ÉTICA Y CONDUCTA. "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" manifiesta que conoce, acepta y se obliga a cumplir las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, así como en el Código de Ética y el Código de Conducta de "LA UNIVERSIDAD", los cuales se encuentran disponibles para su consulta en el sitio web oficial de la Institución.

Asimismo, se compromete a desempeñar sus funciones con apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos, observando en todo momento una conducta acorde con la dignidad del servicio público, y reconociendo que el incumplimiento a dichas disposiciones podrá dar lugar a las responsabilidades administrativas que resulten procedentes, en términos de la normatividad aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS. "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" se obliga a que por ningún motivo podrá divulgar los informes, datos, resultados obtenidos, obras, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, variedades vegetales, entre otros, que provengan de los servicios objeto del presente contrato, ya que reconoce que los mismos son confidenciales y propiedad de "LA UNIVERSIDAD", constituyendo estos obras por encargo enmarcadas dentro de una relación laboral, en los términos del artículo 83 de la Ley Federal de los Derechos de Autor, del artículo 40 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y en aquellos artículos aplicables de la Ley Federal de Variedades Vegetales.

El derecho moral al reconocimiento como autor, inventor u obtentor es irrenunciable e irrevocable, por lo que "LA UNIVERSIDAD" se obliga a reconocer como tal y en todo momento a "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" que se constituyera bajo dichas figuras.

DÉCIMA SEGUNDA. - INCOMPATIBILIDAD DE HORARIO. "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" manifiesta bajo protesta de decir verdad que no existe incompatibilidad con el puesto, cargo, comisión o cualquier otra actividad profesional o laboral remunerada con las que desempeñe en "LA UNIVERSIDAD", con institución distinta a esta Casa de Estudios, que impidan cumplir con el horario y actividades designadas y que se describen en el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, 136, 137, 138 y 139 de su Reglamento.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad que en caso de que "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" haya declarado en falsedad de que no se encuentra desempeñando otro puesto, cargo, comisión o cualquiera otra actividad profesional o laboral remunerativa, en distinta institución, acepta que en cualquier momento se podrá dejar sin efecto la compatibilidad y se procederá a la rescisión de este contrato sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD" quien dará aviso al Órgano Interno de Control de la institución, para el fincamiento de responsabilidades a que dé lugar.

DÉCIMA TERCERA. - AUTONOMÍA, RESPONSABILIDAD Y VERIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL (LA) PRESTADOR(A) DE SERVICIOS" será el único responsable de la ejecución técnica, profesional y material de los servicios objeto del presente contrato, los cuales realizará con plena autonomía técnica y profesional, sin sujeción a subordinación ni dependencia laboral alguna. Para efectos de seguimiento, control administrativo y verificación del cumplimiento del objeto del contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá verificar la adecuada prestación de los servicios exclusivamente a través de la revisión de resultados, entregables, informes, reportes o evidencias objetivas, sin que ello implique supervisión directa, vigilancia permanente, dirección jerárquica o control laboral.

En todo caso, la verificación a que se refiere la presente cláusula tiene como única finalidad constatar el cumplimiento del servicio contratado, y no modifica la naturaleza civil del presente contrato, ni genera relación laboral alguna entre "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA UNIVERSIDAD" podrá, en cualquier momento, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para ella y sin necesidad de resolución judicial, mediante aviso por escrito a "EL (LA) PRESTADOR(A) DE SERVICIOS" con cuando menos tres (3) días naturales de anticipación.

Por su parte, "EL (LA) PRESTADOR(A) DE SERVICIOS" podrá dar por concluido anticipadamente el contrato, previo aviso por escrito a "LA UNIVERSIDAD" dentro del mismo plazo señalado, quedando a criterio de ésta aceptar la terminación o, en su caso, ejercitar las acciones legales que correspondan.

La terminación anticipada prevista en esta cláusula se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula relativa a la terminación por incumplimiento, cuando dicha terminación derive de un incumplimiento sustancial a las obligaciones contractuales.

DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "EL (LA) PRESTADOR(A) DE SERVICIOS" no será responsable por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato cuando éste derive de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados. En tal supuesto, deberá notificarlo oportunamente a "LA UNIVERSIDAD", y las partes acordarán la reprogramación, suspensión o terminación del contrato, sin responsabilidad para ninguna de ellas respecto de las obligaciones afectadas.

DÉCIMA SEXTA. - OBLIGACIONES FISCALES. "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" será responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, incluyendo el Impuesto sobre la Renta y, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, conforme a la legislación fiscal aplicable. Asimismo, reconoce que "LA UNIVERSIDAD" realizará las retenciones fiscales que legalmente correspondan sobre los ingresos derivados del presente contrato y que enterará dichas cantidades al Servicio de Administración Tributaria, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR RESPECTO DE TERCEROS. El presente contrato se celebra en virtud de que "EL (LA) PRESTADOR(A) DE SERVICIOS" cuenta con los recursos humanos, materiales y técnicos propios necesarios para la correcta ejecución de los servicios profesionales independientes objeto del mismo. En consecuencia, cualquier persona que, en su caso, participe o colabore con "EL (LA) PRESTADOR(A) DE SERVICIOS" para la prestación de los servicios, lo hará bajo su exclusiva responsabilidad, sin que en ningún momento se le considere personal de "LA UNIVERSIDAD", ni se configure relación laboral, de intermediación, subcontratación o responsabilidad solidaria alguna. "EL (LA) PRESTADOR(A) DE SERVICIOS" libera y mantiene a salvo a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier reclamación, obligación o responsabilidad de naturaleza laboral, de seguridad social, civil, fiscal o de cualquier otra índole, que pudiera derivarse de las relaciones que establezca con terceros para la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS. "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" se obliga a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información a la que tenga acceso con motivo de sus funciones, ya sea pública, reservada o confidencial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo.

Dicha obligación subsistirá aun después de concluido el presente nombramiento, por lo que cualquier uso, divulgación, reproducción o tratamiento indebido de la información será causa de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que resulten procedentes.

DÉCIMA NOVENA. - LEY APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. El presente contrato es de naturaleza civil y se regirá por las disposiciones del Código Civil para el Estado de Hidalgo, no siendo aplicables la Ley Federal del Trabajo ni la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, del Estado de Hidalgo. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, así como para todo lo no previsto expresamente en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA. - CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la confección del presente contrato han emitido libremente su voluntad, sin que medie error, dolo, lesión, violencia o mala fe que lo invalide, conociendo sus alcances y efectos legales, otorgan su consentimiento para celebrarlo y cumplirlo en todas y cada una de sus partes y enteradas del contenido y fuerza legal, lo firman al margen y al calce en la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo a 4 del mes de MAYO de 2026.

"LA UNIVERSIDAD"

DRA. IRASEMA E. LINARES MEDINA
RECTORA

"TESTIGO"

L.C. HÉCTOR JUÁREZ RONQUILLO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Estas firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios Personales Independientes (pago por honorarios profesionales) CPSPH/2/12/2026.

"EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS"

LIC. DAVID ORTIZ OCAMPO

REVISIÓN JURÍDICA

MTRA. MARTHA VIRIDIANA LINDA JIMÉNEZ
ABOGADA GENERAL